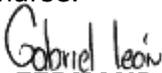




RADICACIÓN N° 11001310503120190044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el viernes 04 de diciembre de 2020, debe reprogramarse.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

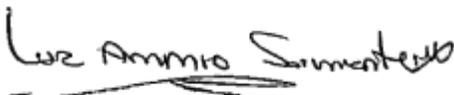
RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 2:30 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm), oportunidad en la cual se realizará la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

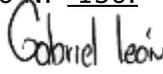
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ee73bf320e75118c69f73d03bac855219012bbc9dc0a578c46447581df252f

Documento generado en 02/12/2020 07:30:26 a.m.

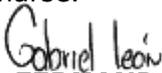
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N°11001310503120190051000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el viernes 04 de diciembre de 2020, debe reprogramarse.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

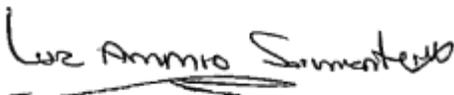
RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 4:00 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) oportunidad en la cual se realizará la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

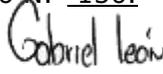
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0cdd28e709d0ab2073365a27bbcdf5488c7e11b0137a84148060df16b296f1f

Documento generado en 02/12/2020 07:30:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190072400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para lunes 30 de noviembre de 2020, debió reprogramarse, toda vez que con anterioridad se había fijado otra audiencia para la misma hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

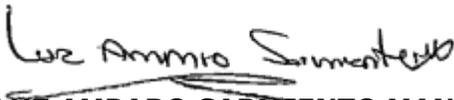
De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el miércoles tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar, correspondiente a la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

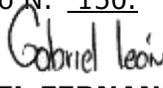
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb808e8cdc4afd4fcd2f8cab43392cc65695e6422d20b26610652e0f9760e51

Documento generado en 02/12/2020 07:30:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120200072600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el viernes 04 de diciembre de 2020, debe reprogramarse.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 12:00 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 pm), oportunidad en la cual se realizará la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Luiz Amparo Sarmiento
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e85a232c8d3074442e6a19378923aa962278242399a53706218871681b4b44d

Documento generado en 02/12/2020 07:30:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **FUNDACIÓN CLÍNICA MEGA SALUD** dentro del termino de ley no presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **FUNDACIÓN CLÍNICA MEGASALUD** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

No obstante, se tendrá por no contestada respecto de las falencias descritas en auto que antecede, teniendo en cuenta que, mediante proveído del 13 de noviembre de 2020 publicado en estado del 17 de noviembre de 2020, se devolvió la contestación de la demandada **FUNDACIÓN CLÍNICA MEGASALUD**, la cual contaba hasta el 24 de noviembre de 2020 para presentar subsanación de la contestación de la demanda, sin embargo, esta la realizó por fuera del termino el 26 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FUNDACIÓN CLÍNICA MEGA SALUD**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FUNDACIÓN CLÍNICA MEGA SALUD**, conforme a lo expuesto en la parte motiva y únicamente respecto del aspecto no subsanado.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

a

Hoy 02 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

894490a6e265f88f23acc1814d58d682014e3f74c87ffed1dd7f5925ae3d81a1

Documento generado en 02/12/2020 07:30:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200028000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la ejecutante presento respuesta a requerimiento realizado en auto anterior, en el cual informó que desconoce la dirección electrónica del ejecutado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la ejecutante desconoce la dirección electrónica del ejecutado JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS, por lo que se oficiará a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que informe si dentro de sus bases de datos de encuentra correo electrónico del ejecutado.

Todo esto, conforme al decreto 806 de 2020.

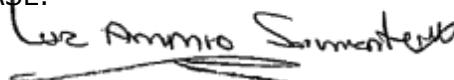
En consecuencia, se

RESUELVE:

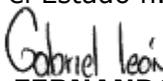
PRIMERO: OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentra la dirección de notificación electrónica o canal digital de **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS** identificado con C.C. 4.221.206 Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 02 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69053353620ee60c1bc71b94af993692605371e6309d0dbb97eaf4ef35f7c320

Documento generado en 02/12/2020 07:30:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no presentó subsanación de llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, solicitud que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Sin embargo, teniendo en cuenta el auto que antecede se requerirá al apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** para que aporte al plenario Certificado de Existencia y Representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, así como que mencione la vigencia temporal de los contratos celebrados.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, solicitado por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que indique al despacho la vigencia temporal de los contratos de seguro previsional celebrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608ab4317d25326ce0b472f31b7dea8d7ec2d426ddd0de94b460fa398323a82e

Documento generado en 02/12/2020 07:30:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200029300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el miércoles 18 de noviembre de 2020 la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el viernes 20 de noviembre de 2020 la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y el miércoles 25 de noviembre de 2020 la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES por intermedio de apoderado judicial remitieron correo electrónico que contenía adjunto escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, presentaron contestación de demanda, junto con escritura pública - poder especial conferido para actuar; sin embargo, los profesionales del derecho que representan a las demandadas no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **(i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** **(ii)COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y** **(iii)ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **(i)ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** **(ii)COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y** **(iii)ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez



agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado en memorial del 18 de septiembre de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con el número de C.C. 1.026.288.903 y titular de la T.P. 329.738 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YURI GERALDINE RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con el número de C.C. 1.070.965.304 y titular de la T.P. 287.272 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luiz Amparo Sarmiento
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 02 diciembre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 150.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**c56ea1ea737eeb80ec79ed3d69d21277de5b0352947da393928bea2b27b2841
a**

Documento generado en 02/12/2020 07:30:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200031900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



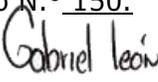
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6921121105408e81787e9034bb8b495628b0773e396ae097904b91e3f882ccdf

Documento generado en 02/12/2020 07:30:35 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200035300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

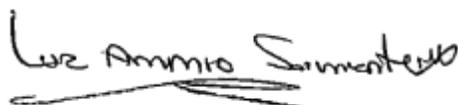
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



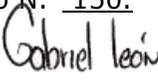
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

612f68870b346c21a1fb81ebf6b2e80fb529cd5fc34f6d5189b9ed197c75401c

Documento generado en 02/12/2020 07:30:37 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200035900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



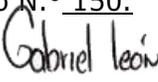
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b14f9917854ba10bbdc1b7a19d00d98d1701d02e430b9d771c9086e20e61599

Documento generado en 02/12/2020 07:30:38 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120200036800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento realizado en autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este estrado judicial que la parte ejecutante allegó contestación de requerimiento informando al Juzgado lo siguiente:

"(...) de conformidad con lo dispuesto por ese despacho el pasado 25 de febrero del año en curso, en el proceso ordinario que se adelantó en contra de la sociedad AGROINDUSTRIAL DON EUSEBIO, disponiendo la entrega del título judicial consignado por la demandada para cubrir los valores objeto de condena, rubros que me fueron consignados debidamente con la orden judicial emitida por su despacho, me permito informar que en la actualidad, ya se encuentra pagados en favor de mi representada la totalidad de los valores adeudados.

Así las cosas, en virtud a lo anterior, me permito informar al despacho que no asiste interés en la continuación de la presente actuación."

Por otro lado, se evidencia que con la entrega del título judicial N° 400100007267520, se cumplió con el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, por lo que se ordenará la terminación del presente proceso y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, **ARCHÍVENSE** de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 150.

EMG

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbab2e1fae6c1fcd201c837485d8f9f773163adee7ea9352aa689959a66803a3

Documento generado en 02/12/2020 07:30:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200036900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

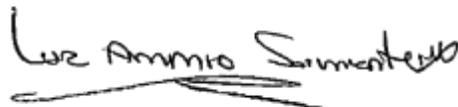
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



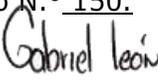
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 150.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b212d182e85ca2d23bbf18650aa5b0a40013e3f6d4f0b6f457ca14300fceb

Documento generado en 02/12/2020 07:30:40 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200041000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18 de noviembre de 2020, el cual consta de 41 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200041000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento procesal pertinente para entrar a estudiar la presente demanda, sin embargo, este estrado judicial observa que la demanda fue dirigida a un Juez Laboral del Circuito de Facatativá, pues la demandada es WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ, CASINO SAN JUAN y ERIKA CONSTANZA GONZALEZ, domicilio principal ubicado en el municipio de Facatativá como consta en el certificado de existencia y representación aportado y el poder también fue otorgado allí.

En este sentido, establece el C.P.T y S.S. en su artículo 5, modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010, "Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.". Aplicando dicha norma al caso de estudio, se evidencia que la demandada está ubicada en el municipio de Facatativá, concurriendo así los factores determinantes de competencia. Razón por la cual el juez competente para conocer del presente proceso no es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá sino el Juez Civil del Circuito de Facatativá, teniendo en cuenta que en dicho municipio no hay Juez laboral del circuito, esto conforme al artículo 12 del C.P.T y S.S. subrogado ley 11 de 1984, art 25 modificado por la ley 712, art 9 y modificado por la ley 1395 de 2010 art 46 "competencia por razón de cuantía los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito civil" de manera que, se deberá remitir el expediente al centro de servicios de Facatativá para que sea repartido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

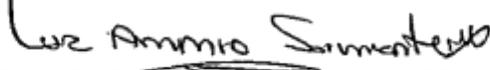
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario laboral por falta de competencia, tal y como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios de Facatativá para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicho Municipio.

TERCERO: Por secretaría realícense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado N.º 150.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e5b48c423b0d4984e9e1fa8c1cd7ffe6f77fcd6d02dbea561c0a209ca78fda

Documento generado en 02/12/2020 07:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200041100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19 de noviembre de 2020, el cual consta de tres archivos pdf 1. 10 paginas pdf, 2. 11 paginas pdf y 3. 3 paginas pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200041100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.
- 2.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.(...)*"
- 3.- En el acapite de pruebas no se relacionó la documental de liquidación de los años 2018 y 2019.
- 4.- No se aportó en los anexos copia de cedula de ciudadanía de la demandante y Tarjeta Profesional.
- 5.- Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO** contra **AC GRUP EDITORES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ**, identificada con el número de C.C. 65.715.969 y titular de la T.P. 101.436 del C. S de la J., conforme a poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado n.º
150.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8fe7a064c457e62895bec8791006a5c2e30ac3c3872df14b43c9d9f2a8d0940

Documento generado en 02/12/2020 07:30:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>